

de próximamente en la tesorería cartesiana, é informarán al Gobernador por el inmediato correo sobre el estado de esta oficina, expresando qué se lleva la tesorería de las diferentes rentas que caen á su cargo, i el escudo de pago de los mismos documentos.—Lo que comunico a U. para el cumplimiento—Dios guarde a U.—Mariano Ospina.

Nota.—No habiendo las tres villas cantonales de Cárquez, Funza i Fusagasugá una sola cuenta de las rentas municipales o comunales; se les previno las lucieras hasta 31 de diciembre de 1846, i a las de Guatavita i Tocaima desde junio de 1843 hasta 31 de diciembre de 1846.—Las cesiones de Funza i Fusagasugá no han presentado cuenta alguna de los fondos de manumisión, i se les previno se rendieran hasta 31 de diciembre de 1846.—La de Cárquez desde enero de 1839, la de Guatavita desde el mismo mes de 1845, i la de Tocaima desde 1841 hasta 31 de diciembre de 1846.

#### CAMINO DEL NORTE.

Los infrascrittos i saber, Mariano Ospina Gobernador de la provincia, procediendo á virtud de orden del Poder Ejecutivo del 12.º del corriente año 211, de: departamento de obras públicas; i Felipe i Andrés Sandino empresarios para la composición de una parte del camino nacional del Norte, han celebrado el contrato siguiente: los empresarios Sandino se obligan—1.º A terraplenar todas las concavidades i desigualdades que se encuentren en el camino nacional del Norte desde el puente del río del Arzobispo hasta el puente de Nariño, formando un camellón del terreno comprendido entre los fosos del camino con la conveniencia necesaria para el fácil curso de las aguas; i de manera que guarde exacta regularidad en su forma a toda la extensión de que se trata, que quede mas bajo que el terreno adyacente i expuesto á inundación, i que se le ensolide suficientemente por medio de la presión.—2.º A reparar todos los derrumbes que se hayan hecho á uno i otro lado del camino, á fin de que este no pierda nada de su anchura i levitad.—3.º A encasajar ó macadamizar la expresada extensión de camino en una anchura de seis varas, haciendo el encasajado con una capa de seis pulgadas de espesor en toda aquella extensión, debiendo ser el casco de buena calidad, es decir, compuesto de fragmentos de piedra dura i no arenosa, que no sean menudos como arena gruesa, ni mayores que el hueso de una fruta de mango; sobre esta capa se pondrá otra de arena muy gruesa que tendrá seis pulgadas de espesor en toda su extensión, i todo lo consolidará bien por medio de un cilindro de m. echo pesc. La parte encasajada debe ser más baja recta á igual distancia de los fosos laterales. 4.º A scribrar de uno i otro lado del camino de modo que queden á cubierto de los ataques de los ganados, saúcos i rosales que formen una alameda, no debiendo haber mas de una vara de distancia entre saúcos i sauce i otra entre rosal i rosal; los saúcos pueden reemplazarse por cerezos, divididos, neguelos i otros árboles equivalentes. 5.º A construir de arcos de cal i ladrillo los cuatro puentes que se hallan comprendidos en la extensión del camino expresado, que ahora tienen pisos de madera, forrando sus correspondientes antepechos de mampostería, i impedirán con lejas gruesas el fondo del agua para impedir que los estribos sean socavados.

6.º A concluir el camino dentro de un año desde el dia en que se les haga la aceptación dada por el Poder Ejecutivo á este contrato, debiendo entregar la mitad de la obra al fin de las doce.—7.º A conservar en buen estado el camino i las obras que en él van á hacerse, por el término de cinco años contados desde el dia de la última entrega.

8.º La indemnización de los gastos que en cada vía deba hacer los empresarios recibirán el valor correspondiente, á razón de once reales por cada vara de camino en longitud, quedando comprendida en esta cantidad la indemnización por los daños, alamedas i conservación del camino i obras anteriores. La suma á que ascienda la indemnización se pagará del fondo de cañones nacionales en tres contratos: el 1.º de cuatro mil pesos que se les dará el empezar la obra; el segundo de la mitad de la cantidad restante, que se pagará luego que sea entregada la primera mitad; el 3.º i el tercero de la suma restante, que será entregado luego que se haga la última entrega del camino.—Para seguridad de las anticipaciones del cumplimiento del contrato, asegurarán los empresarios la cantidad de cuatro mil pesos á satisfacción de quien determine el Poder Ejecutivo. La obra será recibida por los ingenieros i personas designados que nombré el Poder Ejecutivo, quien hará reconocer también los trabajos durante su curso, cuando lo tenga por conveniente.

9.º Al recibir la obra, se hallare que toda ella, ó alguna parte no está arreglada al contrato, los empresarios deberán rebacerla o resarcirla en el término que no pase de tres meses; no debiendo recibir el contrato correspondiente sino cuando se haya entregado mejorada la parte que no estaba buena. Este contrato se someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo, i se publicará por la Imprenta para que pueda ser mejorado, dentro de un término de 18 días contados desde el dia de la publicación; si no fuere aprobado por el Poder Ejecutivo no tendrá efecto alguno.

Bogotá, 15 de noviembre de 1842.  
Mariano Ospina.—José Caicedo. Rojas, Secretario.  
Felipe Sandino.—Andrés Sandino.

#### VISITA DE ESCUELAS.

Rosa—preceptor Leandro Ardila.—A consecuencia de la estrechez del local se contrató la construcción de uno que fuera capaz de contener mas de cien niños que hai en este distrito; parece que el contratista recibió algunas sumas adeudadas, pero no ha hecho nada en todo este año, ni ha habido quien lo convenga. La medida es urgente porque á consecuencia de las demás disposiciones de la gobernación han caído hasta noventa niños, á matricularse, de los cuales ha despedido el preceptor sin cuenta de tener donde colocarlos. Este se queja de que se pone remedio á las repetidas faltas de los alumnos, de que se le han retardado otros auxilios que ha pedido, como papel, pluma &c. Se exhorta á los adelantamientos, aunque comunitario, es menester decir, que son muy pocos i en tallos caños de la enseñanza ninguno. La censalicia escolar no se concede, i algunos de los indicados no se observan.

Sería largo dar al Preceptor por escrito reglas i todos los defectos que se han notado, por

161

C.35  
62

el Sr. Mayo Benítez.

La que servía el Sr. José Iacinto de Elorza ha sido provista por S.S. I. el Tribunal de este distrito en el Sr. Eugenio de Elorza, quien obtiene en propiedad dicho destino.

COMIENDIMIENTOS DE JEFES POLÍTICOS.  
Juan Nepomuceno Ospina, Gobernador de la provincia de Bogotá.

DECRETO.

lo que se le espusieron verbalmente, i se le pre-vino, que se sujetó rigurosamente al cumplimiento i á las prevenciones hechas en la visita anterior; que los domingos lleve en comunidad i los niños a la iglesia i los acompañe mientras dura la explicación de la doctrina i la celebración de los divinos oficios; i que dé cuenta con frecuencia del estado de su escuela.

El alcalde promoverá inmediatamente que trabaje en el local contratado, informando dentro de quince días cual ha sido el resultado de sus providencias; proveerá la escuela de papel, plumas i otros artículos que le dirá el preceptor; i cumplirá con lo que le previene el decreto de 18 de agosto último relativamente á la asistencia de los niños.

*Soacha.—preceptor Ramón Muñoz.*—El local de la escuela de este distrito es bueno i cuenta con los útiles necesarios á excepción de algunas tablas que faltan para fijar los cuadros, las que ofreció preparar prontamente el alcalde que se halló presente, quien se comprometió también a proveer de papel i plumas de que se carecía. Es conveniente que se rebajan los cantos de las mesas, para que no impidan la buena colocación del brazo para escribir. No parece necesario hacer observación alguna sobre las faltas de los niños porque el mismo señor alcalde dijo estar impuesto en lo que debía hacer en el particular.

El carácter bueno i apasible del preceptor, su inteligencia en las materias que debe enseñar, su puntual asistencia á la escuela, i la compasión que inspiran sus circunstancias lo hacen desde luego recomendable; pero quien sabe porque fatalidad los progresos de sus alumnos no son los que debían esperarse. Estaban establecidas todas las enseñanzas, pero solo en la lectura i doctrina han adelantamientos, siendo más parciales los de las otras materias. Se dice que las repetidas faltas de los niños son la causa del atraso; pero éstas la evitará en adelante el alcalde, i el preceptor observará puntualmente las prevenciones que estensamente se le han hecho juntamente con las que están contenidas en la visita anterior, manifestando dentro de dos meses las mejoras que haya obtenido.

*Santa Bárbara.—preceptor Vicente Olarte.*—Permanece esta escuela en un local enteramente inhabilitado, no solo por su estrechez i oscuridad, sino por la escasez de ventilación i más que todo por la falta de corredor i lugar coman. El mobiliario también es malo; es necesario separar una i otra cosa para lograr los progresos que se ha propuesto el gobierno.

El preceptor ha establecido la disciplina que no había en el año pasado i enseña con arreglo á los métodos recibidos, de donde resulta que se cursan todas las materias, en las cuales encuentran aprovechados en sus respectivas clases; sin embargo era tiempo de que las clases superiores de gramática i aritmética estubieran más adelantadas.

Por lo que se previene al preceptor: 1.º que disponga dichas enseñanzas de la manera que extensamente se le ha explicado ya i que el resultado de los próximos exámenes es de acuerdo con esta prevención; 2.º que en la lectura corriente practique igualmente las reglas que se indicaron; i 3.º que en la enseñanza de la doctrina no se limite á lo que pueden comprender en el catolicismo, sino que haga explicaciones claras sobre

los puntos más esenciales en ella.

*San Victorino.—preceptor Lucio Pérez.*—Esta escuela tiene un local capaz, aseado, bien provisto de libros i conservado todo en el mayor orden. La disciplina escolar i la observancia de los métodos participan de esta recomendación, en consecuencia se estudian todas las materias designadas en los reglamentos vigentes; pero se nota, lo mismo que en la escuela de Santa Bárbara, que no haya mayores adelantamientos en las clases de aritmética i gramática, reparo que contestó el preceptor manifestando una lista de niños adelantados que han dejado la escuela en las formalidades legales; por tanto el preceptor recordará al alcalde la disposición del artículo 63 del decreto de 2 de noviembre de 1844, para que haga volver á la escuela á los individuos que han dejado de asistir i que servirán de monitores; 2.º en observancia de las reglas que se le han dado respecto de la enseñanza de la gramática, aritmética i la lectura, presentará dichas clases en el examen próximo en el establecimiento de adelantamiento que da ellas se deduce; i 3.º que encurrirá con sus alumnos los domingos á la iglesia parroquial i á la explicación de la doctrina i celebración de los oficios divinos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del decreto citado.

*Nieves.—preceptor José María Duque.*—La escuela de este barrio es debida á la benevolencia i patriotismo del hermano ciudadano Santiago Urra. Por mucho tiempo pareció de todo auxilio; pero á consecuencia de la visita pasada quedó mejorada su local i prevista de todos los útiles necesarios. Estas mejoras materiales, i el buen orden que se observa debido á la consagración del preceptor i al cuidado con que observa los métodos prescritos, han llevado un gran número de discípulos. En el año pasado concurren poco más de cincuenta alumnos i hoy llenan las clases ejercitando regularmente las materias previstas en los decretos de la materia. El empeño de sacar los niños luego que tienen algunos conocimientos ha dejado al preceptor sin monitores, con cuyo motivo los estudios de aritmética i gramática no están tan avanzados como debieran, á pesar de los esfuerzos del preceptor.

La escritura, aunque en su estado, haría mas progresos si hubiera papel i pluma en suficiente cantidad. Por tanto el S. Alcalde subsanará estos defectos evitando que retiren intempestivamente los niños como se lo previene el decreto de 18 de agosto último, i haciendo que la suma destinada para gastos de la escuela se invierta en dichos artículos i en un diccionario que ha pedido el preceptor.

Este por su parte se ocupará en su esmero en marcar monitores, que no solamente entiendan en el mecanismo de las clases, en imponer silencio i conservar el orden; sino que estén instruidos en las materias que deben enseñar. i en los procedimientos que han de observar para ello, lo que pide que haga una clase particular á los niños más adelantados, con este objeto. Adecuará las reglas dadas para la escritura en el año pasado, con las que se le han expuesto verbalmente, i dará cuenta con oportunidad del éxito de estas prevenciones i de las que se le ha expuesto á la voz. Bogotá, Octubre 8 de 1847.—José María Triana.

Impr. por V. Lozada.

N62

*Ciudad de Cúcuta.—Escuela de niños.—preceptor Vicente Saodgal.*

Pocas han sido las mejoras materiales de esta escuela; que permanece como estaba, i excepto la adición de algunos cuadros de lección que se han fijado

COMPENSACIONES

Cargo	34
Dato	34
Efectos de la Reja	34